

**RESOLUCIÓN No. 167  
JULIO 30 DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE DÍAS HÁBILES EL 31 DE JULIO Y EL 1º DE AGOSTO DE 2026 PARA EFECTOS CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVOS DEL ENTE GESTOR”**

EL GERENTE DE LA SOCIEDAD METROLÍNEA S.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL POR LAS FERIDAS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA No. 1011 DEL 2003 Y LOS ARTÍCULOS 71 Y 73 SEGÚN ESCRITURA PUBLICA No. 2106 DE 2005 Y SUS MODIFICACIONES,

**CONSIDERANDO**

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que el artículo 62 de la Ley 4º de 1913 dispone: "(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".
3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad, entre otros. De manera que, el artículo señalado consagra que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
4. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", respecto de los fines de la Contratación Estatal señala "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".
5. Que en el marco de la contratación pública, las entidades estatales pueden determinar los días hábiles para la gestión contractual, siempre que dicha decisión se adopte mediante acto administrativo de carácter general, sea expedido por la autoridad competente, se definan de manera expresa las fechas habilitadas, el ámbito de aplicación (procesos de selección o actuaciones contractuales específicas), la vigencia de la medidas y las condiciones logísticas y operativas necesarias para su ejecución<sup>1</sup>.
6. Que el artículo 1º de la Ley 489 de 1998, dispone que la administración pública debe garantizar la prestación continua de los servicios a su cargo, así como la atención eficiente de las necesidades operativas en las distintas dependencias de su entidad. En

<sup>1</sup> Concepto 1027 de 2025. Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente-

**120-20.01.1. F1**

este sentido, resulta jurídicamente viable y administrativamente conveniente, que en el marco de procesos contractuales que revisten especial importancia o urgencia, las autoridades competentes hagan uso de las facultades de habilitar días no laborales, para agilizar la gestión contractual.

7. Que, mediante la Resolución No. 147 del 26 de junio de 2026, Metrolínea S.A. concedió a sus trabajadores el viernes treinta y uno (31) de julio de 2026 como día de descanso remunerado, en reconocimiento del Día del Servidor Público, y suspendió durante esa fecha la atención presencial al ciudadano en las instalaciones administrativas de la Entidad.
8. Que el reconocimiento laboral dispuesto mediante la Resolución No. 147 de 2026 y la habilitación excepcional de fechas para actuaciones contractuales específicas tienen naturaleza, finalidad y efectos diferentes; por tanto, la presente decisión no revoca, modifica ni deja sin efecto el descanso remunerado reconocido, ni convierte el 31 de julio de 2026 en jornada laboral ordinaria para la totalidad de los trabajadores.
9. Que Metrolínea S.A. se encuentra a la espera de la aprobación del proyecto destinado a la recuperación y rehabilitación de la infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Masivo en el Municipio de Bucaramanga, así como de la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal —CDP—, requisitos necesarios para iniciar el respectivo trámite contractual. Una vez cumplidas estas condiciones y de conformidad con los Estatutos Sociales y el Manual de Contratación de Metrolínea S.A., deberá convocarse a la Junta Directiva para someter a su consideración y aprobación la contratación correspondiente.
10. Que, con el propósito de garantizar la ejecución oportuna del proyecto durante la presente vigencia fiscal, contribuir a la continuidad y adecuada prestación del servicio público de transporte y asegurar la adquisición oportuna de los bienes y servicios requeridos, resulta necesario adoptar medidas que permitan adelantar con mayor celeridad las distintas etapas del trámite contractual y evitar circunstancias que retrasen su inicio, ejecución y culminación.
11. Que, en atención a la necesidad de adelantar oportunamente las actuaciones societarias, administrativas, presupuestales y contractuales requeridas para la estructuración y ejecución del referido proyecto, resulta necesario habilitar excepcionalmente los días treinta y uno (31) de julio y primero (1.º) de agosto de 2026, exclusivamente para dichos efectos y en los términos establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar administrativamente como hábil los días viernes treinta y uno (31) de julio y sábado primero (1º) de agosto de 2026, para el cumplimiento de actuaciones previstas en los cronogramas de los procesos de selección en curso y para las actividades de adjudicación, celebración, perfeccionamiento, legalización, ejecución y gestión contractual

**120-20.01.1. F1**

que, por su relación directa con la continuidad operativa o con el cumplimiento de obligaciones institucionales, no admitan aplazamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La habilitación se extiende únicamente a los trámites jurídicos, administrativos, presupuestales, financieros, contables, de tesorería, documentales y de publicación que resulten indispensables y estén directamente vinculados con las actuaciones contractuales señaladas en el artículo primero.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución no modifica, no revoca, ni deja sin efecto la Resolución No. 147 del 26 de junio de 2026. En consecuencia, el descanso remunerado reconocido para el 31 de julio de 2026 se mantiene para todos los trabajadores que no sean requeridos de manera expresa para atender las actuaciones excepcionales aquí habilitadas. Tampoco se reanuda la atención presencial al ciudadano durante esa fecha.

**PARÁGRAFO.** A los trabajadores cuya participación resulte indispensable durante el 31 de julio de 2026 se les garantizará el disfrute del descanso remunerado en una fecha posterior, previamente coordinada con el superior inmediato. El trabajo que se autorice para el 1º de agosto de 2026, así como cualquier exceso de la jornada aplicable, será reconocido o compensado de conformidad con el régimen laboral correspondiente, los acuerdos colectivos vigentes y las disposiciones internas de la Entidad, sin desmejora ni pérdida de derechos.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente Resolución a todos los trabajadores de Metrolínea S.A. y publíquese en la página web institucional y en los demás medios internos de divulgación de la Entidad, para conocimiento de los usuarios y de la ciudadanía en general.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse conforme a los mecanismos institucionales de divulgación previstos por la Entidad.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**EMIRO JOSÉ CASTRO MEZA**  
Gerente.  
Metrolínea S.A.

Elaboró: Luz Marina Peña Quitian / PUI Talento Humano  
Revisó: Carlos Mario Peñuela S / Abogado Asesor

